



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso identificado con radicado 0800140530072019-0083700, informándole que se había dado por terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha junio 17 de 2021, en virtud de ello, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición por haber presentado memorial impulsando el proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, ocho, (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 0800140030072019-0083700
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RAFEL QUESSEP FERIA**

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte demandada, contra el auto que decretó desistimiento tácito.

2. HECHOS

Mediante providencia de fecha junio 17 de 2021 se resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por considerar el Despacho, que el expediente se encontraba con inactividad por más de un (1) año, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación, y considerando que no se encontraba pendiente ninguna actuación a petición de parte, ni oficiosa del juzgado, motivo por el cual, se dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 ordenado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Contra la anterior decisión el apoderado judicial de la parte demandante, impetra recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando que en fecha septiembre 16 de 2020 presentó solicitud de retiro del proceso, como prueba de ello, adjunta constancias de correo electrónico remitido mediante el cuales acredita el impulso procesal, motivo por el cual solicita se reponga el auto impugnado y como consecuencia de ello, se de tramite a la solicitud de retiro del proceso interpuesta en septiembre 16 de 2020.

CONSIDERACIONES

Informa el secretario del Juzgado que el apoderado de la parte demandante había presentado memorial de fechas septiembre 16 de 2020 solicitando asignación de cita para el retiro de la demanda.

RADICADO : 0800140030072019-0083700
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RAFEL QUESSEP FERIA
ACTUACIÓN : 08/08/2022- AUTO REVOCA AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO

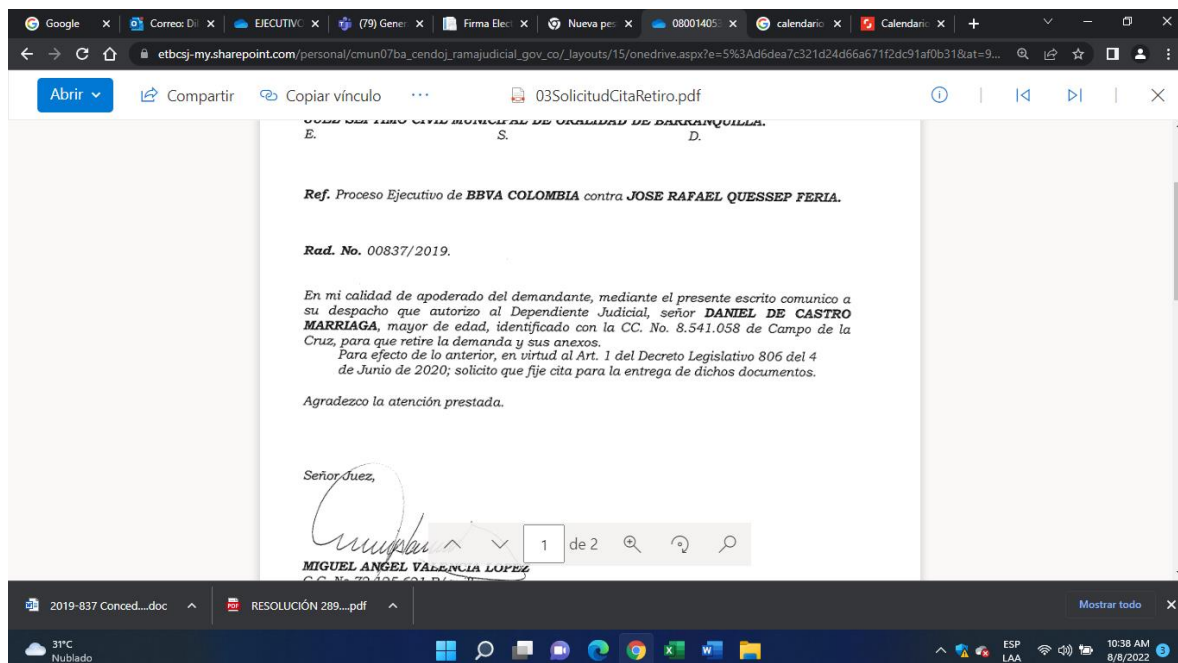
Informa la secretaria, que no se había anexado el memorial al expediente, por cuanto según informe rendido por el secretario la Oficial Mayor del despacho, le había sido imposible debido al gran cúmulo de tramites por realizar, stress ocasionado por el advenimiento de la Pandemia Covid-19.

2. CONSIDERACIONES

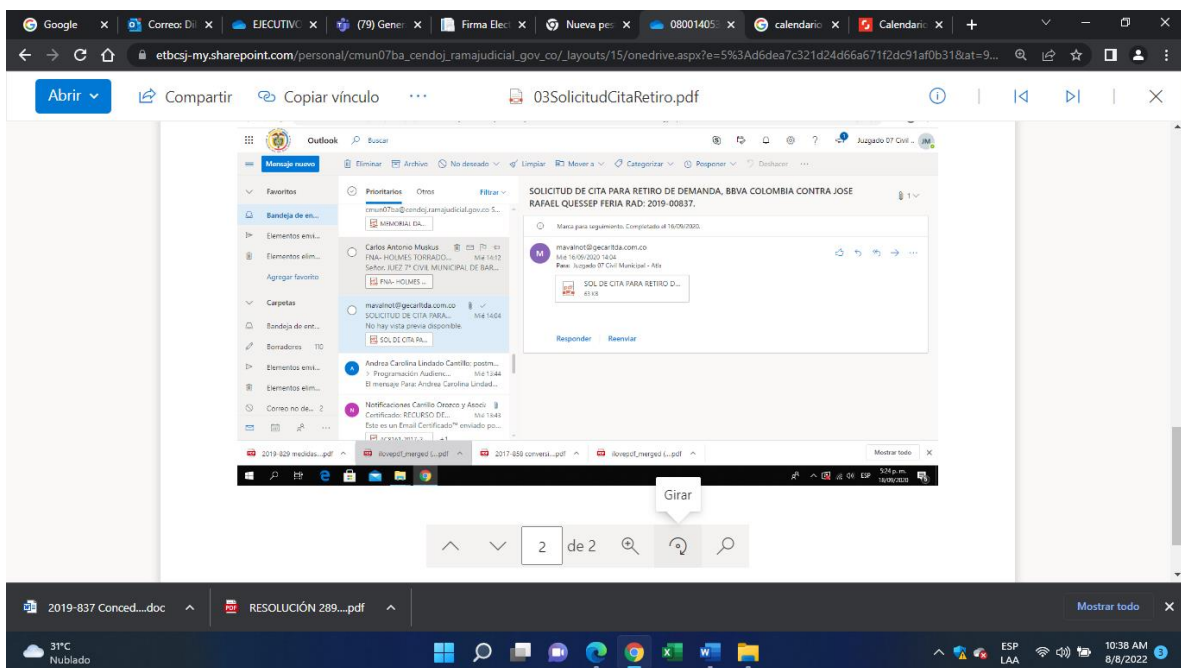
Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

En el caso que nos ocupa, corresponde analizar si como lo señala el recurrente no era procedente dictar auto de fecha 17 de junio de 2021, decretando la terminación por desistimiento tácito, por encontrarse pendiente resolver sobre una solicitud del demandante consistente en el retiro de la demanda.

Analizado el expediente, se observa que tal como lo menciona el memorialista el día 16 de septiembre de 2020, solicitó cita para proceder al retiro del proceso, tal como se desprende a continuación:



RADICADO : 0800140030072019-0083700
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RAFAEL QUESSEP FERIA
ACTUACIÓN : 08/08/2022- AUTO REVOCA AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO



De igual forma se observa, que al momento de dictarse el auto que decretó el desistimiento tácito, no se encontraba anexo al expediente el anterior memorial, tal como se desprende del informe secretaria rendido por el secretario del Juzgado donde señaló:

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, le informo que, mediante escrito de 23 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 17 de junio de 2021 en que se ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, recurso fijado en lista el 13 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que el tramite le fue asignado a la oficial mayor del despacho Mayra Alejandra Ortega Fajardo, el suscrito efectuó requerimiento a fin que, indicara los motivos de la mora de proyección el asunto de marras.

Razón por la cual se requirió a las Escribientes del Juzgado, a fin que rindieran informe sobre el particular:

“le informo a usted, que por un error involuntario de la suscrita acaecido por el gran cúmulo de trabajo, que me encontré incapacitada por la enfermedad COVID-19 y una enfermedad en la córnea, a pesar de haber recibido el proceso para el tramite desde agosto 20 de 2021 solo hasta la fecha pude ingresar al Despacho el proyecto dentro del presente proceso para su revisión por la Juez, por lo que pongo a usted en conocimiento de ello, a fin de realizar el trámite correspondiente.

Así mismo, informo que en septiembre 16 de 2021 recibí un memorial solicitando el retiro de la demanda el cual no fue incorporado al expediente por los mismos motivos antes indicados.” Barranquilla, agosto 8 de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

OFICIAL MAYOR

RADICADO : 0800140030072019-0083700
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RAFEL QUESSEP FERIA
ACTUACIÓN : 08/08/2022- AUTO REVOCA AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con lo anterior, ingreso el expediente de la referencia al despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 08 de agosto de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES

SECRETARIO”

Lo anterior, enseña entonces, que estando pendiente resolver la solicitud de retiro de la demanda, para lo cual se pidió la respectiva cita, y la cual debía darse por secretaria en virtud al confinamiento a que nos vimos obligados por la pandemia producida por el COVID 19, y a fin de evitar el contagio, lo cual es un hecho notorio, no podía el Juzgado terminar el proceso con desistimiento tácito, por cuanto los efectos de éste, son muy distintos al que se da en virtud de un retiro de demanda, pues el desistimiento tácito implica que se devuelvan los documentos que dieron lugar a la presentación de la demanda con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito, lo que implica que la nueva demanda solo se pueda presentar seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, conforme lo señala el artículo 317, numeral 2º, literal f). Mientras que el retiro de la demanda no condiciona de ser el caso la presentación de una nueva demanda.

Así las cosas, este despacho judicial, concederá el recurso solicitado y revocará el auto de fecha junio 17 de 2021 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, procediéndose a dar trámite al memorial allegado con solicitud de retiro de demanda, sobre el cual se anota lo siguiente.

Señala el artículo 92 del CGP, que, “ *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso que nos ocupa se observa que mediante auto de fecha 24 de enero de 2020, se decretó el embargo y secuestro de dineros en cuentas de entidades bancarias que tuviese el demandado, expidiéndose el oficio No. 167 del 17 de enero de 2019, (sic), retirado el 28 de enero de 2020, según se desprende de la copia del oficio que reposa en el expediente.

Si bien es cierto en el expediente no hay constancia de la materialización de la medida, se debe tener claridad sobre la presentación de dicho oficio ante las entidades bancarias respectivas, toda vez que fue retirado del juzgado, hecho por el cual, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que devuelva e informe al Juzgado si presentó ante las entidades bancarias el referido oficio.

RADICADO : 0800140030072019-0083700
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RAFEL QUESSEP FERIA
ACTUACIÓN : 08/08/2022- AUTO REVOCA AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO

De otra parte, en cuanto a la justificación dada en el informe secretarial por la oficial mayor del juzgado, que le impidió anexar el memorial de retiro de demanda al expediente y el trámite del recurso se reposición, se anota que es conocido por la suscrita los problemas de salud por lo que atravesó la empleada, pero como quiera que por la misma se han pasado al Despacho procesos tramitados con fecha posterior a la que compete al caso concreto, se le conminará para que organice los memoriales y trámites de procesos a cargo para que priorice el trámite de las fechas más antiguas.

Finalmente se dispondrá que por secretaría se organice el expediente teniendo en cuenta la fecha de presentación del memorial solicitando retiro de la demanda.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. REVOCAR, el auto de fecha 17 de junio de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. REQUERIR, a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que devuelva e informe al Juzgado si presentó ante las entidades bancarias el oficio No. 167 emitido por la secretaria de la época, en cumplimiento del auto de fecha 24 de enero de 2020, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de dineros en cuentas de entidades financieras de propiedad del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.
3. CONMINAR, a la Oficial Mayor del Juzgado, para que organice los memoriales y trámites de procesos a cargo a fin de priorizar el trámite teniendo en cuenta las fechas más antiguas, conforme lo expuesto en la parte motiva.
4. POR SECRETARIA, organícese el expediente teniendo en cuenta la fecha de presentación del memorial solicitando retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea45566a30ef0aa94666cc88b38ecd8f32d3900fb286d60f78e5e0ac5b566e28**

Documento generado en 08/08/2022 11:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>